

BOLETIN



OFICIAL

DEI.

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Breve de Su Santidad recomendando la Obra de la Propagación de la Fe. — Resolución de la S. Penitenciaria sobre las obras, que han de practicarse con motivo del Jubileo de la Inmaculada Concepción. — Aclaraciones sobre el presente Jubileo. — Congreso Hispano Americano de las Asociaciones Marianas (conclusión). — Certamen científico literario, que la provincia Eclesiástica de Toledo celebrará en honor de la Inmaculada con motivo del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática — Cuentas de Fábrica. — Colectas. — Anuncio.

BREVE DE SU SANTIDAD

RECOMENDANDO

LA OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE

Y ELEVANDO

LA FIESTA DE SAN FRANCISCO JAVIER

AL RITO DOBLE MAYOR.

PIO X PAPA

Para perpetua memoria.

Elegido para el cargo apostólico y colocado por la divina clemencia en la cúspide del Sacerdocio cristiano, hemos tomado una solicitud en verdad mayor de la que nos incumbió por el solo cuidado de la grey que se halla en Roma. Cristo, N. S., estando ya para dejar la tierra, ordenó a los Apóstoles, y entre ellos especialmente á Pedro, que quiso

que brillara ante los otros, no solo por su dignidad sino también por el celo de su gloria, que enseñaran á las gentes todas y llevaran la predicación del Evangelio hasta las regiones más bárbaras y más lejanas de la tierra. Obedeciendo pues á los preceptos divinos y siguiendo los clarísimos ejemplos de Nuestros Predecesores, nada creemos hallarse más en armonía con el deber nuestro, que conceder nuestro favor y ayuda á cuanto parezca conducir á la manifestación de la luz del Evangelio y dilatación de los términos de la Iglesia. Brilla entre todas por su utilidad y por lo que ha llevado á cabo la Obra digna por cierto de las mayores alabanzas, que lleva el nombre ilustre de «*La Propagación de la Fe.*» Su comienzo en medio de los hombres parece deberse atribuir á inspiración divina. Pues dispuso la Divina Providencia que no teniendo el pueblo fiel de la Iglesia cargo especial de predicar la doctrina de Cristo, ayudase con sus socorros y limosnas á los pregoneros del Evangelio. Por ello movió la caridad de Cristo, que enciende los corazones de los hombres mejores, á reunir en un solo haz los fieles de todas gentes y naciones, á contribuir con algo de sus bienes en auxilio de las misiones, á socorrer en unión de preces á los ministros de cosas santas, y alcanzar por ahí lo que más es de desear, es decir la dilatación del Reino Divino en este mundo. Es harto conocido de todos, que tales asociaciones han altamente merecido de la propagación de la Fe Cristiana. Pues debe atribuirse á la generosidad de esta noble asociación que los mensajeros de la divina palabra tuviesen medios suficientes para poder llevar á las regiones bárbaras y apartadas los beneficios de nuestra Religión y de la civilización. De aquí el origen de salud para innumerables pueblos, de aquí tanto fruto en las almas que solo puede dignamente apreciar quien conociere el valor de la Sangre por Cristo derramada; de aquí que se haya obedecido á la ley de la propagación del Evangelio contra lo que podía esperarse de fuerzas dispersas de hombres.

Nos convencido de los méritos de dicha asociación, Nos hemos siempre sentido movidos hacia ella, dispensándole nuestra débil ayuda, aunque con la esperanza de hacerlo más cumplidamente si con el favor divino lo pudiéramos. Y pues por especial beneficio del Todopoderoso, hásenos dado el poder favorecer con espirituales auxilios desde esta Cátedra de Pedro, queremos honrar esta asociación con nuestra especial de Nuestra benevolencia. Por ello y por esta

sola razón, en virtud de nuestra autoridad apostólica y por las presentes letras absolvemos y declaramos en adelante absueltos de toda excomunión, suspensión, entredicho y cualquier otra sentencia, censura y pena eclesiástica, si por ventura hubiesen incurrido, á todos y á cada uno de aquellos en cuyo favor se han dado las presentes letras; y para que á los socorros exteriores dados á la asociación se unan igualmente la protección y la gracia de lo alto, Nos le elegimos y damos como celeste Patrono á SAN FRANCISCO-JAVIER, y queremos que sean dados á este Santo todos los honores debidos á los celestes patronos: y para que la extensión de su culto y aumento de honores litúrgicos contribuyan á ensalzar su gloria, elevamos su fiesta al rito doble-mayor, según las Rúbricas, en toda la Iglesia universal.

Tiene este Santo con la Obra de la Propagación de la Fe una conexión especial. Pues Francisco dióse en vida con tal celo y con tal éxito á la evangelización de los pueblos, que apareció en él, no de otra suerte que en los Apóstoles, el instrumento del muy Alto. Por tanto Nos abrigamos la firme esperanza de que esta asociación nobilísima crecerá de día en día con la intercesión de Francisco, y que por la abundancia de sus frutos, número de los asociados, generosidad y celo de los que contribuyen con limosnas en breve realizará la brillante y enaltecida empresa, á saber que, así como Jesucristo fundó la Iglesia para salvación de los creyentes, así inspiró la Obra de la Propagación de la Fe para que brille la luz del Evangelio á los que todavía no creyeren.

A esto contribuirán sin duda los esfuerzos de los católicos, aun cuando separadamente y sin común acuerdo: pero nada era más útil que la organización de decenas entre los católicos, como está sabiamente provisto. Tanto menor es el éxito, cuanto que las fuerzas están entre sí menos trabadas; y al contrario el resultado es excelente, cuando se trabaja de común acuerdo. Sin reprobar lo primero, declaramos que trabajar del segundo modo es hacer como se debe.

Que Jesucristo Salvador y Redentor del linaje humano, á la propagación de cuyo nombre la asociación dedica sus esfuerzos, bendiga y proteja esta empresa. Pues habiendo sido redimidos con la Sangre preciosa del Hijo de Dios y no á precio de oro ni de plata, justo es que imploremos ante todo y con continuas preces su ayuda.

Esto mandamos y ordenamos, declarando firmes las pre-

sententes letras valederas y eficaces para el presente y lo futuro, y que tengan todos los efectos, y que en todo y en todas partes sirvan para recomendar plenamente á aquellos á quienes interese en lo presente y en lo futuro; que conforme á las presentes juzguen y establezcan cualesquiera jueces delegados ú ordinarios, declarando nulo y sin efecto alguno todo acto á este contrario, de cualquiera autoridad que emane, á sabienda ó por ignorancia; no obstante cualquier otra Constitución y Ordenación Apostólica contraria.

Queremos que se dé la fe que se daría á estas Nuestras letras, si fueran presentadas, á cualquiera otra copia ó impreso firmado por notario público y con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, día 25 de Marzo de 1904, Primero de Nuestro Pontificado.

LUIS, CARD. MACCHI.

S. POENITENTIARIA

WRATISLAVIEN

Dubia circa opera praestanda occasione Iubilaei Inmaculatae Conceptionis.

BEATISSIME PATER:

Episcopi regni Borussici per infrascriptum Episcopum Wratislaviensem quoad obligationes pro jubilaeo lucrando litteris encyclicis Sanctitatis Tuae d. 2 februarii a. cr. impositas sequentia exponunt dubia, quorum solutionem humillime efflagitant.

1. Poestne ecclesia respectiva visitari ter uno eodemque die an debet hoc fieri tribus diversis diebus?

2. Debetne Epp. us in iis locis, in quibus non est ecclesia cathedralis, sed plures sunt ecclesiae parochiales, designare unam ex istis, quae visitetur, an ab omnibus et singulis est visitanda propria ecclesia parochialis?

3. Ieiunium et abstinentia praescripta estne ieiunium dictum «*magro stretto*» an licet saltem apud nos usus ovorum, lacticiniorum, pinguedinis, vel *strutto iuris* ex carnibus expressi, qui usus apud nos in diebus ieiunii sive cum sive absque abstinentia permissa est? Et Deus.

Sanctitatis V. ae humillimus et devotissimus servus

G. Card. Koor Princeps Epp. us Wratislaviensis.

Sacra Poenitentiarum perpensis propositis dubiis,

Ad 1. respondet: *Visitationes fieri posse pro libitu fidelium sive tantum uno sive diversis diebus.*

Ad 2: *«In casu iuxta Litteras Apostolicas visitandam esse ecclesiam parochialem propriam uniuscuiusque fidelis.»*

Ad 3: *«Ieiunium pro iubilaeo consequendo praescriptum adimpleri non posse nisi adhibeantur cibi esuriales vetito usu circa qualita et ciborum cuiuscumque indulti seu privilegii. — In iis vero locis ubi cibis esurialibus uti difficile sit, Ordinarios posse indulgere ut ova et lacticia adhibeantur, servata in ceteris ieiunii ecclesiastici forma.»*

L. S.

B. POMPILI S. P. Dat.

Romae 23 martii 1904.

ACLARACIONES SOBRE EL PRESENTE JUBILEO

Para entender bien las disposiciones del presente jubileo, hay que tener en cuenta la disciplina general vigente sobre la materia, y las declaraciones emanadas en casos análogos.

Es principio general que en todos los jubileos, tanto ordinarios como extraordinarios, deben observarse las reglas establecidas por Benedicto XIV, en cuanto no se opongan á lo que el Papa determine al conceder el jubileo. (S. C. Indul., 16 Feb. de 1852, ad I. Decr. auth., n. 353.) Muchas de estas reglas fueron extractadas y publicadas por mandato de León XIII el día 1.º de Nov. de 1899 con el título de *Monita excepta ex Const. Benedicti XIV*, etc. Nosotros las citaremos algunas veces con el nombre de *Monita*.

I. Lo referente á la indulgencia concedida, que sólo puede lucrarse una vez y es aplicable á los difuntos, así como lo que dice relación á la duración del jubileo, iglesia que debe visitarse, etc., está suficientemente claro en el texto, y no necesita explicación alguna.

II. La oración en las visitas ha de ser *vocal*, y no basta la *mental*. (*Monita* n. XVIII, y S. C. Indul. 10 Sep. 1883) No es necesario que se haga de rodillas (S. C. Indul., 19 Sep. 1882. Decr. auth., n. 398.) Basta en cada visita rezar cinco veces el Padre nuestro y el Ave María. Pueden rezarse alternando con otros. (S. C. Indul., 29 Feb. de 1820. Decreto auth., n. 249. San Lig., lib. 8, n. 538. Quaer. 10.)

Los *sordomudos* podrán ganar el jubileo orando mentalmente, si se juntan á los que hacen las visitas en procesión ó en comunidad. Si las hacen ellos privadamente: *a)* podrá el confesor conmutarles la oración vocal con otra obra exterior, salva siempre la obligación de hacer las visitas. (Pío IX, 15 Marzo 1852 Decr. an h. S. C. Indul., n. 355.) *b)* les bastará también en este caso rezar mentalmente ó por medio de signos, ó leer las oraciones sin pronunciación. (León XIII, 18 Jul. 1902.)

Los regulares deben visitar las mismas iglesias que se señalan para los seculares, y no pueden los superiores regulares señalar otras para sus súbditos. (S. Poenit., 15 Dic. 1886.)

Para cada una de las visitas hay que entrar y salir de la iglesia, y no basta entrar *una vez* y rezar tantas veces como visitas hay que hacer. (S. Poenit., 25 de Enero de 1875.) Pueden, sin embargo, las visitas hacerse una á continuación de la otra, como se acostumbra en el jubileo de la Porciúncula. (S. Poenit., 24 de Marzo de 1881.)

Las tres visitas pueden hacerse en un mismo día, y en el mismo día podría ayunarse y confesar y comulgar. De modo que este jubileo podría ganarse en un solo día.

III. La confesión debe hacerse dentro del tiempo señalado para el jubileo, y no vale la que se hubiere hecho el día antes de empezar el tiempo señalado; el hacerla es condición necesaria aun para los que sólo tengan pecados veniales, aunque en este caso no se requiere la absolución. (S. C. de Indul., 15 Dic. 1841.) No basta la confesión anual (Monita, n. XIII, y S. Poenit. 25 Enero 1901); pero el que no tuviese sino pecados veniales, con una sola confesión podría ganar el jubileo, pues la anual sólo obliga al que no se halla en estado de gracia.

Si alguno, después de confesado y antes de hacer la última obra prescrita para ganar el jubileo, volviere á caer en pecado mortal, no ha de repetir las visitas ya hechas ni la comunión, pero sí ha de confesarse de nuevo. (Monita, número XIV.)

No es preciso que las visitas se hagan después de haberse confesado; pero es indispensable que la última obra de las prescritas se haga en estado de gracia. (Monita, n. XIV.) La última obra puede ser la comunión. (Monita, XII, S. Poenit., 20 Febr. 1900.)

La comunión ha de ser sacramental; no basta la espiritual. (Monita, n. XIII.) No basta la comunión pascual. (Monita, n. XIII, y S. C. Indult., 10 Mayo 1844 ad I; Decr.

auth., n. 327, y S. Poenit., 23 Enero de 1901.) A los sacerdotes les basta la comunión de la Misa, aunque celebren á intención de otro. (S. C. Indul. *ibid.* ad 2.)

Los confesores no pueden *commutar* ni la confesión ni la comunión, ni la oración por las intenciones prescritas (R. n. XIV, Const. cit., § 53); podrán conmutar, si hay causa razonable, las visitas, la iglesia que debe visitarse, el ayuno ó la abstinencia que le acompaña, etc. La simple repugnancia que el penitente tenga á una obra no se considera causa suficiente para que le sea conmutada. (*Ferraris*, Biblioth., V. Jubileum, a 2, n. 58; Beringer. I. c., p. 495.) La comunión pueden *dispensarla* solamente á los niños que no han hecho aun la primera.

El ayuno prescrito debe ser usando sólo de manjares cuadragésimales, y, por consiguiente, aun los que tengan las Bulas ó gocen de cualquier otro indulto, sea este local, sea personal, debe abstenerse, no sólo de *carnes*, sino también de *huevos y laticinios*.

Puede escogerse para cumplir con este ayuno un día en que el ayunar sea obligatorio, si los hay en el tiempo que señalen los Prelados, v. gr., uno de los días de cuaresma, ó de tēmporas, con tal que ese día no sea de los de ayuno riguroso, esto es, de aquellos en que los indultos no permiten comer carnes (véase el n. 59); así es que no podría elegirse en España uno de los viernes de cuaresma, ni el miércoles, jueves y sábado de la Semana Santa (y los sacerdotes, tampoco el lunes ó martes de la misma), ni las vigiliias de Pentecostés, ni la de San Pedro, ni la de la Asunción de la Santísima Virgen, que cae este año en 13 de Agosto;

Que en el ayuno prescrito por Pío X para ganar el presente jubileo no pueda usarse de *huevos ó laticinios*, cualquiera que sea el privilegio ó indulto de que uno goce, parece deducirse claramente de las palabras empleadas por el Papa: «ac semel intra praefatum tempus *esuri libus tantum cibis utentes* jejunaverint, praeter dies, in quadragesimali indulto non comprehensos», ó según la versión oficial italiana: «avranno digiunato una sola volta facendo uso unicamente di cibi di magro, eccettuati i giorni non compresi nell'indulto quaresimale.» Esas palabras son las mismas que empleó León XIII, tanto en 1879: «Esuri libus tantum cibis utentes jejunaverint, praeter dies in quadragesimali indulto non comprehensos, aut dies simili stricti juris jejunio ex praecepto Ecclesiae consecratos.» (*Acta S. Sedis*, vol. II., p. 417 sigs.), como en 1881 (12 Marzo): «Digiunino per un

giorno adoperando solo cibi de magra fuori dei giorni non compresi nell'indulto quaresimale, o consecrati altrimenti al digiuno di stretto diritto per precetto della Chiesa» (Le-uras *La Chiesa militante*, *Monitore*, v. 2, part. 1. pág. 10.

Habiendo algunos Prelados, principalmente alemanes, pedido que se mudara dicho ayuno y se permitiera usar en él huevos y laticinios, alegando la dificultad de procurarse manjares quadragesimales, la Sda. Penitenciaria contestó en 31 de Marzo de 1879 que no convenía dar una dispensa general, porque esa dificultad no era de todos, sino para los pobres solamente, y á éstos les podría dispensar el confesor; y que si bien el ayuno de este jubileo era más riguroso, pero en él se prescribía uno solo, siendo así que en otros jubileos se prescribían tres (1).

Nótese que el que quiera ganar el jubileo debe ayunar, aunque por su edad ó por su trabajo no venga obligado á cumplir con los otros ayunos de la Iglesia. Si le fuere imposible ayunar, debe pedir al confesor que le commute el ayuno por otra obra buena. (S. C. Indul., 10 Jul. 1869. Decr. auth., n. 425.)

V. **Limosna:** No es necesario hacer limosna alguna para ganar el presente jubileo.

VI. En cuanto á las facultades, ocurren las siguientes observaciones:

1.^o Quedando en su vigor la Bula de Benedicto XIV *Sacramentum Poenitentiae*, infiérese que, en virtud del jubileo: 1.^o, nadie puede absolver: a) *proprium complicem in peccato turpi*, ni b) *absolventem complicem*, ni c) *calumniose denuntiantem*; 2.^o, tampoco se puede dispensar de la obligación *denuntiandi sollicitantem*.

2.^o El confesor parece que podrá hacer uso varias veces de las facultades que le concede el jubileo en favor de un mismo penitente, con tal que éste no haya cumplido todavía las condiciones todas que son necesarias para ganar el jubileo (S. Poenit., 23 Enero 1901. Cfr. *Lehmkuhl*, vol. 2, n. 535; *Annibali*, vol. I. n. 348; *Aertius*, lib. 7. n. 220.)

(1) Quonia non omnes fideles, sed superiores tantum majorem procurandi cibos esuriales difficultatem experiuntur praeceptum Apostolicum circa rationem jejunii non esse generali dispensatione temperandum, praesertim cum non trium dierum, sicut in praecedentibus jubilaeis, sed unius dumtaxat diei jejunium junctum fuerit. His autem, qui veram et gravem procurandi cibos esuriales difficultatem experiuntur, confessarios providere posse indulgendo ut idem poenitentes ovis et laticiniis in jejunio pro hoc jubileo praescripto ius valent, servata in ceteris jejunii coelestici forma.

3.º No se puede usar de las sobredichas facultades fuera del acto de la confesión sacramental, (Monita, n. 11.)

4.º Los confesores no pueden dejar de imponer á cada penitente la correspondiente penitencia saludable, ni aun bajo el pretexto del jubileo que ha de ganar el mismo penitente. (Monita, n. 3.)

5.º Si algún penitente, después de obtenidas las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos ó dispensas ya mencionadas, mudase aquel formal y sincero propósito, que para obtenerlas se requiere, de ganar el jubileo y ejecutar las obras para ello necesarias, las dichas absoluciones, conmutaciones y dispensas quedarían, no obstante, en todo su vigor. Con todo, el penitente que tal hiciere, no parece quedaría exento de culpa. (Gury-Ferreres, 2.º, n. 1.064.)

6.º Si durante el jubileo un confesor cree necesario *diferir* la absolución al penitente, podrá, no obstante, absolverle de las censuras, quitar la reservación de los pecados, concederle la conmutación de votos, dispensa de irregularidades, etc., con tal que el penitente tenga intención de ganar el jubileo. (S. Lig., lib. 6, n. 535, III; Beringer. I. c., pág. 498.)

J. B. FERRETES.

CINCUENTENARIO DEL DOGMA DE LA INMACULADA

CONGRESO HISPANO-AMERICANO

DE LAS

CONGREGACIONES MARIANAS

(BARCELONA—NOVIEMBRE 1904.)

A los hijos de Maria Inmaculada, á los Congregantes Marianos
de España y de la América española

(Conclusión.)

SECCION 2.ª—ORGANIZACION Y VIDA DE LAS CONGREGACIONES
MARIANAS DESDE EL PUNTO DE VISTA INTELLECTUAL

I.—Hasta qué punto debe intervenir la Congregación en la formación intelectual de sus miembros.—Indicación de medios para conseguirla.

II.—Necesidad que se manifieste, y fructifique el espíritu de la Congregación en todo el movimiento intelectual (cien-

tífico, artístico y literario) de los Congregantes, y manera mejor de lograrlo.

III.—Importancia de la palabra hablada y escrita en la vida privada y pública del Congregante.—Modo de adiestrarle en el uso de una y otra.

IV.—Preparación del Congregante para las labores periodísticas.—¿Es ó no conveniente que los Congregantes colaboren en la prensa no católica?

V.—Convendría que la Congregación fundara suficientemente á todos los Congregantes en las cuestiones que resultan de la relación entre la Fe y la Ciencia, para que así puedan intervenir con buen éxito en las luchas que origina.—¿Cómo se hará más fácilmente?

VI.—Dado el campo preferente de acción por parte de los enemigos de Dios en nuestros tiempos, conviene sobremanera que los Congregantes, además de la imprescindible cultura general, estén sólidamente formados en Historia y Filosofía.—Medios para conseguirlo.

VII.—Oportunidad de tomar parte los Congregantes en todas las oposiciones de importancia, como medio de sobresalir con eficacia bienhechora en todos los órdenes.—¿Qué ejercicios preparatorios podría proporcionarles la Congregación.

VIII.—Manifestación y aprovechamiento de la espontaneidad de las facultades de cada uno en las Academias especiales de la Congregación.—Ventajas é inconvenientes de los Actos generales de las mismas.

IX.—Medios para fomentar las bibliotecas y hacer provechoso el estudio de libros entre los Congregantes.

X.—El Congregante autor de libros.—Formación de una Biblioteca hispano americana de las Congregaciones Marianas.

SECCION 3.^a—ORGANIZACIÓN Y VIDA DE LAS CONGREGACIONES MARIANAS BAJO EL ASPECTO SOCIAL

I.—Urgencia de que las Congregaciones Marianas se consagren á las obras de propaganda y apostolado social, que además del perfeccionamiento de quien las practica contribuyen al mejoramiento y pacificación de la sociedad en general.

II.—Trascendental importancia de la enseñanza de la doctrina cristiana á los niños, y mejor modo de llevarla á cabo.

III.—Conveniencia de la fundación de Congregaciones

Marianas para jóvenes obreros; medios prácticos de realizarla y ventajas que pueden reportar.

IV. — Organización de Patronatos y Centros obreros adaptada al modo de ser de cada localidad y á las distintas edades y condiciones de sus individuos.

V. — Necesidad de la fundación y sostenimiento de escuelas elementales y de artes y oficios para niños y jóvenes obreros. — Medios para acrecentarlas según las circunstancias, con y sin el concurso personal de los Congregantes en su dirección y funcionamiento.

VI. — Visitas á los enfermos y presos; modo de efectuarlas para que sean fructíferas.

VII. — Utilización de la prensa como medio para propagar el bien y contrarrestar el mal. — Oportunidad de la publicación de un periódico órgano de las Congregaciones hispano americanas. — ¿Conviene que la Congregación ejerza por sí misma el apostolado de la prensa publicando diarios de gran circulación?

VIII. — Necesidad de que las Congregaciones Marianas propaguen la verdadera ciencia católica por medio de conferencias en Ateneos, Centros obreros, Universidades, Institutos científicos y donde quiera haya reuniones, para oponerse á la propaganda impía con que se explota la ignorancia y generosidad del pueblo.

IX. — Ingerencia de los Congregantes en los distintos órdenes del poder público; modo de hacerla eficaz principalmente cuando peligren los intereses religiosos ó sociales.

X. — Establecimiento de Congregaciones Marianas para casados. — Obras peculiares á que deberían dedicarse.

Por el Comité ejecutivo del Congreso,

BENITO DE POMÉS, *Presidente*.

Certamen científico-literario

QUE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE TOLEDO CELEBRARÁ EN LA CIUDAD IMPERIAL EN HONOR DE LA CONCEPCIÓN INMACULADA DE MARÍA, CON MOTIVO DEL QUINGUAGESIMO ANIVERSARIO DE LA DEFINICIÓN DOGMÁTICA.

TEMA I. — El dogma de la Inmaculada Concepción de María es como un compendio de la dogmática cristiana.

Premio. — Una preciosa imagen de la Inmaculada Concepción en bronce esmaltado, porcelana y ágata, altura de 47

centímetros y 14 de anchura. Regalo del Emmo. Sr. Cardenal Sancha.

TEMA II.—San Ildefonso, su vida, sus obras é influencia en la devoción á María Inmaculada entre los españoles.

Premio.—Una artística imagen de María Inmaculada, en plata repujada con fondo de oro y plancha de acero sobre mármol blanco. Regalo del Excelentísimo Cabildo Primacial.

TEMA III.—Historia del culto de la Concepción Inmaculada de María en la Iglesia de Toledo y su Provincia eclesiástica.

Premio.—Un artístico reloj de mesa, de bronce dorado y ágata. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Madrid.

TEMA IV.—Influencia de la Concepción Inmaculada en la elevación de la mujer.

Premio.—Un termómetro fijo sobre columna de onix, imitación de la de Vendome, con base y remate de bronce dorado, altura 0'80 metros. Regalo de la Excmo. Sra. Condesa de Bornos,

TEMA V.—La Inmaculada Concepción de María frente al masonismo naturalista.

Premio.—Un cuadro de la Cena, en bronce dorado y ágata. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Plasencia.

TEMA VI.—La Inmaculada Concepción y la Infantería española.—Romance histórico ó historia en prosa acerca del Patronato de María Inmaculada sobre el Arma de Infantería.

Premio.—Un objeto de arte. Regalo del Profesorado de la Academia de Infantería.

TEMA VII.—Figuras y símbolos de María Inmaculada en el Antiguo Testamento.

Premio.—Una bandeja tarjetero de bronce y ágata. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Cuenca.

TEMA VIII.—Comunidades y Congregaciones religiosas de Toledo y su provincia eclesiástica bajo la advocación de María Inmaculada.

Premio.—Una artística pila de brouce esmaltado, porcelana pintada y ágata. Regalo de un devoto toledano de María Inmaculada.

TEMA IX.—La Inmaculada Concepción de María y el positivismo moderno.

Premio.—Un servicio de café, de porcelana de Viena. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Coria.

TEMA X.—Bendición de banderas de los Ejércitos nacio-

nales ante la imagen de Nuestra Señora La Antigua de la Catedral de Toledo (Oda).

Premio.—Escribanía de plata. Regalo de D. José Benegas, Alcalde de Toledo.

TEMA XI.—*Vita, dulcedo, spes nostra, salve.* Poesía explicativa de esta salutación.

Premio.—Una escultura, en madera, de María Inmaculada, cuya altura es 50 centímetros. Regalo del Excmo. señor Obispo Prior de las Ordenes Militares.

TEMA XII.—Estudio biográfico toledano sobre la Concepción Inmaculada desde el siglo XIV hasta nuestros días.

Premio.—Un objeto de arte. Regalo del Excmo. Sr. don Gustavo Morales, Senador del Reino.

TEMA XIII.—La Inmaculada Concepción en el Evangelio y demás libros canónicos del Testamento Nuevo.

Premio.—Un objeto de arte. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

TEMA XIV.—Estudio iconográfico de las imágenes de María Inmaculada en Toledo y su Provincia eclesiástica.

Premio.—Dos estatuas de bronce. Regalo del Excmo. señor D. Alvaro Saavedra, Gobernador civil de Toledo.

TEMA XV.—La Inmaculada Concepción de María, fuente de inspiración poética. (Poesía con libertad de metro.)

Premio.—Un tintero de cristal y bronce esmaltado con pié de ágata. Regalo del Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar de Toledo.

TEMA XVI.—Influencia del dogma de la Inmaculada Concepción en las artes liberales. Poesía con libertad de metro acerca de este punto.

Premio.—Un objeto de arte. Regalo del Excmo. Sr. don Gumersindo Díaz Cordobés, Diputado á Corte por Orgaz.

TEMA XVII.—Devoción á María Inmaculada en las Ordenes Militares españolas y sus Caballeros; relación histórica en verso de metro libre acerca de ese punto.

Premio.—Las obras del Beato Juan de Avila, elegantemente encuadernadas. Regalo del Ilmo. Cabildo Prioral de Ciudad Real.

TEMA XVIII.—El dogma de la Inmaculada Concepción es un foco luminoso que alumbró nuestro entendimiento para mejor conocer las obscuridades del orden moral.

Premio.—Un microscopio compuesto, de Na Nachet, inclinable con la potencia de 650 diámetros. Regalo del Claustro de Profesores de la Universidad Pontificia de Toledo.

TEMA XIX.—¿Cuál fué el escritor toledano que más trabajó en pro de la Concepción Inmaculada de María?

Premio.—Un objeto de arte. Regalo de la Excmo. Diputación provincial de Toledo.

TEMA XX.—El rito mozárabe y la Inmaculada Concepción de María.

Premio.—Un estuche de nogal tallado con barómetro de cuadrante, higrómetro de absorción y termómetro común. Regalo de D. Mariano Ortiz, del comercio de esta Ciudad.

TEMA XXI.—La Inmaculada Concepción de María y el misterio de la predestinación.

Premio.—Un elegante joyero de bronce y piel de Australia. Regalo de D. Saturnino de la Presa y Cabareda, propietario de Toledo.

TEMA XXII.—Estudio bibliográfico acerca de la Universidad de Toledo.

Premio.—Un objeto de arte. Regalo del Claustro de Profesores del Instituto general y técnico de Toledo.

TEMA XXIII.—¿Hay algo en las leyes de los visigodos de donde se infiera que celebraban la fiesta de la Inmaculada Concepción de María?

Premio.—Un objeto de arte. Regalo del Ilustre Colegio de Abogados de Toledo.

TEMA XXIV.—La Universidad Complutense defensora de la Concepción Inmaculada de María: estudio histórico documentado y en prosa.

Premio.—Un elegante reloj esférico de bronce y porcelana. Regalo del M. I. Sr. Abad de la Insigne Magistral de Alcalá, D. Ramón Guerra y Cortés.

CONDICIONES

1.ª Todos los trabajos que se presenten habrán de ser inéditos y escritos en castellano, aun cuando su procedencia pueda ser nacional ó extranjera.

2.ª Las Memorias vendrán señaladas con su lema, igual al que dentro de sobre separado contenga el nombre del autor y el tema sobre el cual escribe. El trabajo literario no debe estar firmado.

3.ª El plazo para la admisión expirará el 20 de Octubre de 1904, á las doce de la mañana; si alguno se presentara después, no tendrá derecho á entrar en concurso. Podrá hacerse la entrega al Prefecto de Estudios del Seminario Universidad, ó dirigir la Memoria por correo, certificado á la Prefectura del mismo Seminario.

4.ª El Jurado será nombrado por la Junta Metropolitana, de acuerdo con el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

5.º Podrá el Jurado conceder menciones honoríficas y también declarar desiertos los temas acerca de los cuales no se hayan recibido trabajos, ó no sean considerados dignos de premio, y en estos casos serán adjudicados á los de otros autores que hubieran merecido mención honorífica por los escritos relativos á otros temas.

6.º La distribución de premios se hará en un solo acto y en sesión solemne, en el local, día y hora que oportunamente se anunciará, para que puedan asistir á ella los autores premiados, personalmente ó por representación, leyendo todo ó parte de su trabajo y recogiendo en el acto el premio merecido.

7.º Se reconoce á los autores la propiedad literaria de sus obras, reservándose la Junta el derecho de publicar por una sola vez las Memorias premiadas, si lo estiman conveniente; en cuyo caso habrá de entregar al autor doscientos ejemplares. Si la Junta no creyera oportuno publicar por sí misma alguna ó todas las Memorias presentadas y lo hicieran sus autores, cederán éstos á aquélla cuarenta ejemplares.

8.º Los autores de Memorias no premiadas podrán recogerlas hasta el 1.º de Febrero de 1905, mediante la presentación del comprobante que demuestre pertenecerles el manuscrito reclamado. Pasada aquella fecha se quemarán, en pública sesión y sin arbitrios, los sobres que contengan las plicas con los nombres de los concurrentes al Certamen, no admitiéndose después reclamaciones de los manuscritos.

Toledo 25 de Mayo de 1904.—*El Presidente de la Junta organizadora*, RAMIRO F. VALBUENA.—*El Secretario*, JUAN A. SÁNCHEZ VIANA.

Cuentas de Fábrica

Han sido revisadas y aprobadas las de las siguientes parroquias: Santa Catalina de Fregenal (1.º de Enero de 1899 á 21 Abril 1904), Villanueva de la Serena (13 Marzo á fin Diciembre 1903), Oliva de Jerez (1.º Enero 1900 á fin Diciembre 1903), Esparragosa de la Serena (1.º Abril á fin Diciembre 1903), Don Alvaro (1902 y 1903), Santa María de Nava (Mayo á Diciembre 1903), Higuera de Vargas (15 Marzo á 31 de Diciembre 1903), Fuente del Maestre (Abril á Diciembre de 1903; Higuera de Llerena ídem, y las co-

respondientes al año 1903 de Valdefuentes, San Mateo, de Alburquerque, Villalba de los Barros, Casas de Don Antonio, Alconchel, Salvatierra de los Barros, Valverde de Burguillos, Granja de Torrehermosa, Purísima Concepción y Santa María la Real, de Badajoz, Lobón, Valverde de Leganés, Santa Eulalia, de Mérida, Berlanga, Puebla de la Calzada, La Lapa, Segura de León y Asociación de Hijas de María de ídem.

Se han recibido las de Valencia del Mombay (Abril á Diciembre 1903).

COLECTAS

Año 1904	Santos Lugares.	Ptas. Cts.
	Suma anterior	313 16
	Parroquia de Torre de Miguel Sesmero.....	3 40
	Id. de Bodonal.....	3 00
	Suma.....	319 26

ANUARIO ECLESIASTICO DE ESPAÑA, por el

Presbítero D. Lorenzo Pérez Beloso, Coadjutor de la Parroquia de San Sebastián de Madrid.

Contiene la lista de todos los Obispos católicos del mundo, del personal de las Diócesis y jurisdicciones exentas de España, y un índice alfabético de todos los Sacerdotes españoles.

Forma un tomo en 4.^o de mil páginas.—*Precio: DIEZ pesetas.*—Los pedidos al autor: Calle de Atocha, Parroquia de San Sebastián.—Madrid.

En esta Diócesis de Badajoz al M. I. Sr. D. José Hena- res Rabadán, Administrador-Habilitado del Clero de esta Diócesis.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encd. de Uceda Hermanos.